

2018-341

274

ACOSTA ABOGADOS S.A.S
NIT 901073355-0
CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202478938-3108776640

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO 2018-341. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DE ANDRÉS FELIPE ACOSTA PRIETO Y OTRA
VS. JULIO CÉSAR RPDRÍGUEZ ESQUIVEL

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 18 de diciembre, mediante el cual se fija la liquidación de las costas por cuanto no hay proporcionalidad en la condena para las partes, acorde con la norma del artículo 365 del Código General del Proceso, así

1°.- El demandado lesionó a mis dos representados, en altas horas de la noche, en su propiedad.

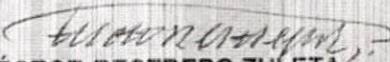
2°.- Entre mis DOS representados solicitaron indemnización doble, por cuanto ambos fueron lesionados.

3°.- El Señor Rodríguez Esquivel, era una sola persona lesionada, por ello tiene menores pretensiones, en mis representados son dos lesionados, razón por la cual las pretensiones son mayores.

4°.- Por lo demás, no sólo fueron privados de su propiedad, sino que además deben pagar por defenderla. Esto es lo más injusto en el presente caso.

En consecuencia, Señoría, sírvase revocar las costas y en su lugar calcularlas más ajustadas a los hechos en litigio, especialmente cuando se ha lesionado a una mujer.

Atentamente.


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

c.c.8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 DE MINJUSTICIA

2018-341
22

ACOSTA ABOGADOS S.A.S
NIT 901073355-0
CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202478938-3108776640

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2018-341. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DE ANDRÉS FELIPE ACOSTA PRIETO Y OTRA
VS. JULIO CÉSAR RPDRÍGUEZ ESQUIVEL

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 10 de diciembre, mediante el cual se fija la liquidación de las costas por cuanto no hay proporcionalidad en la condena para las partes, acorde con la norma del artículo 365 del Código General del Proceso, así

1º.- El demandado lesionó a mis dos representados, en altas horas de la noche, en su propiedad.

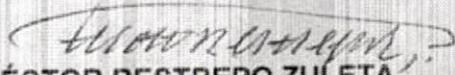
2º.- Entre mis DOS representados solicitaron indemnización doble, por cuanto ambos fueron lesionados.

3º.- El Señor Rodríguez Esquivel, era una sólo persona lesionada, por ello tiene menores pretensiones, en mis representados son dos lesionados, razón por la cual las pretensiones son mayores.

4º.- Por lo demás, no sólo fueron privados de su propiedad, sino que además deben pagar por defenderla. Esto es lo más injusto en el presente caso.

En consecuencia, Señoría, sirvase revocar las costas y en su lugar calcularlas más ajustadas a los hechos en litigio, especialmente cuando se ha lesionado a una mujer.

Atentamente.


HÉCTOR RESTREPO ZULETA

c.c.8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P. 12047 DE MINJUSTICIA

247

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00159 00

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, como quiera que mediante correo electrónico de 18 de noviembre de 2020, la apoderada de la pasiva renunció a la liquidación presentada el pasado 30 de octubre de 2020, téngase en cuenta que no se trata de una objeción a la liquidación presentada por el actor en correo electrónico de 3 de noviembre de 2020, por lo tanto, en aras de prevenir futuras nulidades, por Secretaría, fíjese en lista la liquidación presentada por la pasiva a folios 237 a 242 C-1.

Una vez vencido el término de traslado, ingrésese las diligencias al Despacho, para proveer sobre ambas liquidaciones de crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 131 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



Bogotá D. C.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

Antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Radicado: 1100140030592019-00159-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ALCALÁ – PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandada: MYRIAM CONSUELO ROMERO ROMERO.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ERIKA DÍAZ SILVA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.184.954, portadora de la tarjeta profesional N° 230.380 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la parte Demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **liquidar el crédito** con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. RENUNCIA A LIQUIDACIÓN ANTERIOR

Teniendo en cuenta que el treinta (30) de octubre por vía electrónica fue radicada la liquidación del crédito, procedo a renunciar a dicha liquidación para que el Despacho tenga como base la que presento con este memorial.

II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por auto del trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago ejecutivo por los siguientes valores:



1. "Por la suma de **\$ 1.232.000,00 M/CTE.**, por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración, causadas entre los meses de septiembre a diciembre de 2018, a razón de \$308.000 cada una.
2. Por la suma de **\$ 170.780,00 M/CTE.**, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea general, causada entre el mes de noviembre de 2017.
3. Por los intereses moratorios, conforme a lo solicitado, sobre las cuotas anteriores vencidas y no canceladas en los numerales 1º a 2º, liquidados a la tasa de una y media veces sobre el interés remuneratorio certificado por la que se hicieron exigibles cada una de ellas hasta que el pago se verifique."

Por otro lado, por acta de audiencia del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) el Despacho condenó a la Demandada en unas agencias en derecho de cien mil pesos moneda corriente (\$ 100.000).

Adicionalmente, por sentencia del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), su Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución frente al numeral primero del auto que libró mandamiento de pago que no por el numeral segundo. Es decir, la parte Demandada está exonerada de pagar la multa que se encuentra en la certificación, así como las otras sanciones que acercó la parte Demandante y que el Despacho descartó atendiendo a que las mismas no fueron solicitadas dentro de la demanda inicial y que nuestro pantallazo a continuación:

A. SANCIÓN POR INASISTENCIA	
A la asamblea general ordinaria de marzo 31 de 2016 y exigible a partir del día 01 de mayo de 2016	\$66.000.00
A la asamblea general ordinaria de marzo 16 de 2018 y exigible a partir del día 01 de abril de 2018	\$171.000.00
A la asamblea general extraordinaria de septiembre 07 de 2018 y exigible a partir del día 01 de noviembre de 2018	\$180.000.00
A la asamblea general extraordinaria de agosto 30 de 2019 y exigible a partir del día 01 de septiembre de 2019	\$190.000.00

238

En dicha acta de audiencia se condenó a la Demandada en un noventa por ciento (90%) de costas y agencias en derecho teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, es decir, que no hace parte del proceso ejecutivo la sanción por inasistencia mencionada en el numeral 2 del auto que libra mandamiento de pago. El Despacho decretó unas agencias en derecho de ochenta mil pesos moneda corriente (\$ 80.000)

Por otro lado, la parte demandada hizo un pago por consignación el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) por valor de dos millones ciento cinco mil pesos moneda corriente (\$ 2.105.000), por lo que solicito a su Despacho que tenga este dinero como pago por consignación de la deuda en mención y por ende, no se generen intereses moratorios adicionales.

Se probó dentro del proceso que el reglamento de propiedad horizontal vigente es el que se encuentra en la escritura pública 1784 de 2004 que determina que el coeficiente de propiedad horizontal que le corresponde al apartamento de la Demandada es de 0.41%.

Adicionalmente, atendiendo a que con posterioridad la asamblea de copropietarios tuvo que reconocer la disminución de la obra y de la presunta obligación inicial sobre la cual se cobran las cuotas extraordinarias dentro del presente proceso (situación reconocida en la audiencia de fallo dentro del presente proceso), cambiando de esta forma la base de la ejecución con anterioridad al cobro procesal fallado, situación que conocía la parte actura, pasando el contrato de doscientos ochenta millones de pesos moneda corriente (\$ 280.000.000) a ciento setenta millones de pesos moneda corriente (\$ 170.000.000) y que, con posterioridad, tuvieron que devolver a los copropietarios el excedente, el valor que le corresponde pagar a la Demandada por las cuotas extraordinarias es de un millón sesenta y seis mil pesos moneda corriente (\$ 1.066.000) que se evidencia a continuación:

Valor Obra	% Apto	Total	Cuotas
\$170,000,000	0.41	\$ 697,000	\$ 174,250

Esta información se observa en la página web del parque alcalá <https://www.parquealcalaph.com>. Para información del Despacho aproto los siguientes pantallazos:



Informe 3er Comité de Obra del Proyecto Cubiertas...

FECHA: 25 de febrero de 2019.

HORA: 8:00 am.

ASISTENTES (Salón Social):

- Arq. William Ricardo Pardo, Empresa PASSWORD (Interventor).
- Ing. Andres Barahona, Empresa PASSWORD.
- Andres Rivera, Supervisor Empresa APLIKKA.
- Jairo Sanchez, Consejo de Administración.
- Horacio López, Administrador.
- Justo Pastor Ortega, Casa 6.
- Libardo Carvajal, Casa 23.

NOTA: El administrador aclara que aunque se ha invitado a las personas que anunciaron su participación en el Comité de Obras, estas no se han hecho presentes:

AVANCE DE OBRA: 61%. general, la obra presenta un retraso de 4% debido a factores climáticos (presencia de lluvias) y capacitación de operarios de la empresa APLIKKA por dos días.

ACTIVIDADES:

Se realizó cambio de seis (6) tejas plásticas y una de fibrocemento.

Aplicación de Pintureja en costado oriental y norte de torres, es decir, en Torres 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Se retiró el manto de lá Casa 7 y se dio inició al trabajo de intervención en la cubierta.

NOVEDADES ATENDIDAS:

- Inmuebles:

9 601 y 9 602.

7 601

Valor	Fecha	Acto	Valor
1.473.000	2019	Acto	1.473.000



2301

- Casas 29, 4 y Casa 3. Presentaron novedades por filtraciones de agua, las cuales se tendrán en cuenta para los arreglos respectivos durante la presente semana.
- Se están interviniendo las medias cañas de las Casas 26 a la 33 para permitir que el agua circule.
- Se encuentra teja sobremontada en la mitad Torres 7 y 8, evidenciándose que se debe a la estructura original del edificio, razón por la cual no se aconseja intervenir.
- Casa 23, el propietario solicita tener en cuenta revisión de claraboya de habitación principal.
- Casa 6, el administrador solicita al propietario que cualquier requerimiento de su parte sea de forma respetuosa por los medios establecidos en las PQRS, ya que el día 12 y 13 de febrero el equipo de trabajo recibió malos tratos de su parte. Se realizará la intervención de este inmueble de acuerdo a lo establecido en el contrato, la claraboya está incluida para el cambio de vidrio de 4 mm, además se atornillará la canal y se aplicará un cordón de sikaflex a la misma ya que se encuentra fisurada. En cuanto al punto tratado en el comité anterior relacionado con la humedad en el segundo piso originada desde el baño de la Casa 6 y que afecta la Casa 7, el interventor y contratista ejecutor de la obra recomiendan al propietario cambiar el actual enchape, aplicar el producto sikatop 121, volver a enchapar y por último aplicar boquilla con látex, así mismo en la Casa 7 resanar y volver a pintar en el sitio donde se ocasionó el daño. Lo anterior ya que esta novedad no corresponde al proyecto de intervención en cubiertas.

PAGO POR CORTE DE OBRA:

Con revisión y visto bueno de la administración, el interventor presenta al comité para pago y por corte de obra número 2, las cuentas de cobro con sus respectivos soportes, a saber:
Cuenta de cobro de empresa APLIKKA (Contratista ejecutor): \$ 40'994.769.
Cuenta de cobro empresa PASSWORD (Contratista Interventor): \$ 3'531.857.
El interventor aclara que la amortización debe ser del 20% y no del 15% como obra en el contrato, por lo tanto el comité determina elaborar el OTRO SI al contrato corrigiendo lo correspondiente.

Por último se determina realizar el próximo Comité de Obras el lunes 11 de marzo de 2019 a las 8 am.

Siendo las 9:05 am se da por finalizado el Comité de Obra.



2do Comité de obra Proyecto Cubiertas...

FECHA: 11 de febrero de 2019.

HORA: 8:17 am.

ASISTENTES (Salón Social):

- Ing. Hernán Escobar, Empresa APLIKKA (Ejecutor del proyecto).
- Arq. William Ricardo Pardo, Empresa PASSWORD (Interventor).
- Ing. Andres Barahona, Empresa PASSWORD.
- Coordinador de Alturas, Jairo Toscano, Empresa APLIKKA.
- Liliana Arevalo, Asistente Empresa APLIKKA.
- Jairo Sanchez, Consejo de Administración.
- Horacio López, Administrador.

NOTA: El administrador aclara que aunque se ha invitado a las personas que anunciaron su participación en el Comité de Obras, estas no se han hecho presentes.

AVANCE DE OBRA: 4%. general, esta disminución en el avance se debe a cambios en el clima, presencia de lluvias.

INVITADO: Representante de propietario Casa 7. Señora JHOENNYA MORENO REALES.

Se informó a la señora JHOENNYA cual será el procedimiento de intervención en su inmueble que consiste en el retiro del manto que en este momento cubre la teja-cobija, las piezas que resulten defectuosas se encamisarán en material zinc de forma individual y si se presentare un tramo mayor al tamaño original de la teja, se reemplazará por una teja colonial UPVC liviana de 1,97 x 0,72 m, siendo estos materiales totalmente nuevos, finalizando con un acabado de pintura impermeabilizante tipo pintuteja ABACOL acorde y homogéneo al acabado original.

240

Dado el procedimiento anteriormente descrito, se procederá de común acuerdo entre las partes. Así mismo se reporta en este inmueble humedad en el baño del segundo piso, se realizó de inmediato la visita técnica por parte del funcionario de APLIKKA donde se evidencia que esta filtración no proviene de la cubierta, por lo tanto el Comité recomienda a la administración informar al propietario de la Casa 6 para se encargue de solucionar este inconveniente.

El interventor informa que los primeros materiales de obra del proyecto ya fueron comprados por la empresa APLIKKA y están disponibles en el sótano. (Tejas, pintura, sikaflex, pintulux).

NOVEDADES ATENDIDAS:

Inmuebles:

- 1 602
- 7 601
- 12 601
- 10 601

Estos casos ya fueron atendidos de forma provisional mientras se realizan los trabajos definitivos.

2 601: Se establece el compromiso por parte del contratista ejecutor que entre la semana del 11 al 16 de febrero se realizarán los trabajos correspondiente (arreglo de estuco baño de alcoba principal).

En la Casa 28 se verificó que la ventana del baño del tercer piso se encuentra suelta y el contratista se compromete al arreglo de la misma.

En la Casa 4 se atendió con Sikaflex la claraboya del baño del tercer piso.

En la Casa 30 se determinó que finalizados los trabajos, se realizará el aseo en la claraboya.

Frente a la inquietud del propietario del 10 602 relacionada con los ductos de ventilación, el interventor sugiere revisar los planos del edificio para revisar de que forma están dispuestos, Lo anterior para determinar la causa de los malos olores reportados.

En la intervención de las cubiertas de las casas, el Comité determinó que se realizará un encamisamiento en zinc en las unidades de teja-cobija fracturadas. Y así mismo se cambiarán los caballetes fracturados por unidades nuevas, tal como se determinó en los Términos de referencia.

El interventor sugiere que para las visitas realizadas por las empresas de servicios de telefonía y televisión o similares, se realice un seguimiento por parte de la administración bajo los parámetros del SG-SST.

Por último se determina realizar el próximo Comité de Obras el lunes 25 de febrero de 2019 a las 8 am.



FECHA: 28 de enero de 2019.

APERTURA DE OBRA: 8 de enero de 2019, Reunión general.

Objetivo: Se determinaron horarios de trabajo, lugar de acceso a la Copropiedad, sitio de disposición de escombros, sitio de disposición de materiales nuevos, medidas de seguridad, campamento.

ASISTENTES (Salón Social):

- Ing. Fabio Escobar, Empresa APLIKKA (Ejecutor del proyecto).
- Arq. William Ricardo Pardo, Empresa PASSWORD (Interventor).
- Ing. Andres Barahona, Empresa PASSWORD.
- Coordinador de Alturas, Jairo Toscano, Empresa APLIKKA.
- Liliana Arevalo, Asistente Empresa APLIKKA.
- Jairo Sanchez, Consejo de Administración.
- Horacio López, Administrador.

AVANCE DE OBRA: En casas 9% y en edificios 35%. Acumulado General de Obra 25%.

ACTAS DE VECINDAD FALTANTES: 6 Inmuebles. Porcentaje sin ejecutar 10.52%.

NOVEDADES INMUEBLES RECIBIDAS: 1, Casa 28.

NOVEDADES EN ÁREA COMÚN, 1, Tema semáforo.

TEMAS TRATADOS DE OBRA:

- Casas vulnerables: 12, 13 y 7. Se elaborará informe puntual de intervención.
- Tejas cobija de casas: No disponibles en el mercado. Alternativa: Encamisado en zinc y pintura.
- Propuesta de pintura para aplicar en carpintería metálica (Buitrones, bajantes, canales): Pintura a aplicar TU VERDE BRONCE DE PINTULUX DE PINTUCO.
- Bajantes en contrapendiente en viga canal de edificios: Se elaborará media caña cerca a las bajantes que presente contra pendiente con una longitud de dos (2) metros con el fin de mejorar la evacuación del agua.
- Cambio de caballetes por tejas cobijas involucradas en el presupuesto: aprobado.
- Corte de Obra No 1, supervisado por la Inteventoría, valor girado: \$32'739.225.

Según lo anterior, el total pagado para el sesenta y uno por ciento (61%) de avance de la obra es de setenta y siete millones doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos moneda corriente (\$ 77.265.851).

Por lo mencionado, solicito al Despacho que tenga en cuenta que el coeficiente de la propiedad sobre la que recae el cobro es de 0.41% y que el valor sobre el cual se cotizó la obra terminó en ciento setenta millones de pesos (\$ 170.000.000), por lo que el total adeudado es de seiscientos noventa y siete mil pesos moneda corriente (\$697.000) en cuotas extraordinarias es de ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$ 174.250)

Valor Obra	% Apto	Total	Cuotas
\$170,000,000	0.41	\$ 697,000	\$ 174,250



241

Teniendo en cuenta lo anterior, presento la liquidación del crédito con corte al once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019) de los intereses moratorios en los siguientes términos:

Fecha	Valor	Mes	%	Días	Intereses
30-sep-18	\$174,250	oct-18	29.45%	31	\$ 4,000
		nov-18	29.24%	30	\$ 4,000
		dic-18	29.10%	31	\$ 4,000
		ene-19	28.74%	31	\$ 4,000
		feb-19	29.55%	28	\$ 4,000
		mar-19	29.06%	31	\$ 4,000
		abr-19	28.98%	11	\$ 1,000
TOTAL				193	\$ 25,000

Fecha	Valor	Mes	%	Días	Intereses
31-oct-18	\$174,250	nov-18	29.24%	30	\$ 4,000
		dic-18	29.10%	31	\$ 4,000
		ene-19	28.74%	31	\$ 4,000
		feb-19	29.55%	28	\$ 4,000
		mar-19	29.06%	31	\$ 4,000
		abr-19	28.98%	11	\$ 1,000
TOTAL				162	\$ 21,000

Fecha	Valor	Mes	%	Días	Intereses
30-nov-18	\$174,250	dic-18	29.10%	31	\$ 4,000
		ene-19	28.74%	31	\$ 4,000
		feb-19	29.55%	28	\$ 4,000
		mar-19	29.06%	31	\$ 4,000
		abr-19	28.98%	11	\$ 1,000
TOTAL				132	\$ 17,000



Fecha	Valor	Mes	%	Días	Intereses
31-dic-18	\$174,250	ene-19	28.74%	31	\$ 4,000
		feb-19	29.55%	28	\$ 4,000
		mar-19	29.06%	31	\$ 4,000
		abr-19	28.98%	11	\$ 1,000
TOTAL				101	\$ 13,000

Por lo mencionado, el total adeudado por la Demandanda es el siguiente:

Fecha	Concepto	Valor	Intereses	Total
30-sep-18	Cuota extraordinaria	\$ 174,250	\$ 25,000	\$ 199,250
31-oct-18	Cuota extraordinaria	\$ 174,250	\$ 21,000	\$ 195,250
30-nov-18	Cuota extraordinaria	\$ 174,250	\$ 17,000	\$ 191,250
31-dic-18	Cuota extraordinaria	\$ 174,250	\$ 13,000	\$ 187,250
19-nov-19	Agencias Nulidad	\$ 100,000	\$ -	\$ 100,000
20-oct-20	Agencias 90% Proceso	\$ 72,000	\$ -	\$ 72,000
TOTAL		\$ 869,000	\$ 76,000	\$ 945,000

Con todo, solicito a su Despacho aprobar la liquidación de crédito en **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$945.000)** con intereses moratorios a corte del once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Con base en lo anterior, el valor consignado supera con creces el valor adeudado, por lo que solicito al Despacho emitir título a favor de la parte demandada por el excedente correspondiente.

Adicionalmente, solicito al Despacho oficiar al Demandante con el fin de que aporten al expediente copia del contrato de obra que indica el valor final de la obra y determina el valor real que debe cobrarse por las cuotas extraordinarias decretadas y que son objeto del presente proceso.

Respetuosamente,

ERIKA DÍAZ SILVA

C. C. N° 1.010.184.954

T. P. N° 230.380 C. S. de la J.

242

Erjka Díaz Silva

Socio Administrador

Arango Díaz Abogados

Tel:+57 1 704 4520

Carrera 13A No. 31 – 71. Oficina 104A.

Parque Central Bavaria VI.

Bogotá, Colombia.

Información confidencial de ARANGO DÍAZ ABOGADOS S.A.S. Se entrega al destinatario sobre la base de que permanecerá estrictamente confidencial. Esta información no debe ser transmitida, utilizada, reproducida, ni divulgada a otros sin la autorización previa y escrita de su remitisor. Al recibir y examinar este documento, el destinatario se compromete a respetar los términos aquí establecidos.

PROCESO EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ALCALÁ c. MYRIAM ROMERO/2019-159/ Liquidación de Crédito

Erika Diaz Silva <erika.diaz@arangodiaz.com>

Mié 18/11/2020 10:09 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Account Update <jartconsulting@hotmail.com>; Jart consulting <jartconsulting@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

17112020_LiquidaciónCrédito_edes.pdf;

Bogotá D. C.

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PROCESO EJECUTIVO.

Radicado: 1100140030592019-00159-00

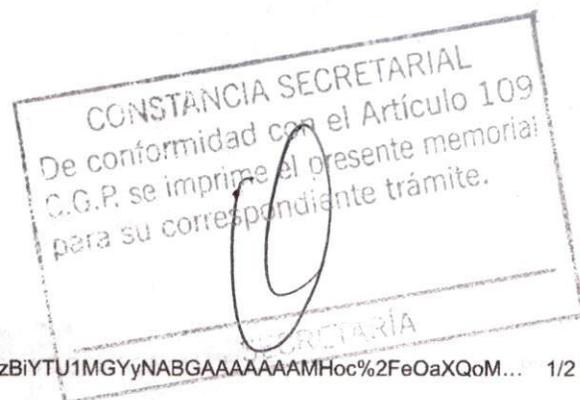
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE ALCALÁ.

Demandada: MYRIAM CONSUELO ROMERO ROMERO.

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ERIKA DÍAZ SILVA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.184.954 de Bogotá D. C., portadora de la Tarjeta Profesional N°230.380 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte Demandada, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **liquidar el crédito** conforme al memorial adjunto.

Atentamente,





GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS.

Dirección: Carrera 10 No. 16 - 18 Ofc. 501, Tels: 2861963 / 3187943389

www.gruposigmajudicial.com

174

Señor

**JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)**

E. S. D.

REF: DECLARATIVO No. 2019-01091

DTE: DIEGO FERNANDO JARAMILLO

DDO: GLORIA BEATRIZ ALVAREZ Y OTRA

EMMA PATRICIA GIL VARGAS, en mi calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término del traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de las demandadas dentro del presente asunto; le solicito a su despacho mantener incolumne el auto atacado, toda vez que como él mismo togado manifiesta en su escrito de recurso; las falencias señaladas son de mera forma, pues corresponden a un error de digitación; lo cual no tiene la relevancia que conlleve a la violación de los derechos de las partes, ni repercuta en el proceso; en cambio sí, lo que genera es una injustificada dilación del mismo.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Le solicito a su señoría atender las precisiones realizadas por el recurrente, cuando manifestó: *"Delanteriormente manifiesto que las imprecisiones que encuentro en la aludida providencia, considero no tienen la entidad que conlleve a la necesidad de su reforma - sí, desde luego, como constancia procesal y para la atención de las solicitudes adelante impetradas."*

Con base en lo manifestado, y en la revisión del auto de trámite atacado; le solicito al señor Juez se desestime el recurso presentado y se mantenga incolumne el auto atacado, con las correcciones de digitalización que se precisaron.



GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS.

Dirección: Carrera 10 No. 16 - 18 Ofc. 501, Tels: 2861963 / 3187943389
www.gruposigmajudicial.com

12 ENE

De igual manera, solicito se nos dé a conocer a las partes los folios a los que hace alusión el auto; puesto que por el tema de virtualidad, no tenemos acceso a los expedientes, ni podemos conocer la foliatura que se le dé a los mismos.

En los anteriores términos dejo descrito el traslado del recurso presentado.

Del señor Juez,

Atentamente,

EMMA PATRICIA GIL VARGAS

~~C.C./52.474-558 de Bogotá~~

T.P. N° 125.792 del C. S. de la Jud.

175

DESCORRER TRASLADO REPOSICION DECLARATIVO NO. 2019-1091 DTE DIEGO JARAMILLO DDO DDO GLORIA ALVAREZ Y OTRA

EMMA GIL <gerencia@gruposigmajudicial.com>

Lun 14/12/2020 4:15 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegojm222@hotmail.com <diegojm222@hotmail.com>; Liliana angelica Ramirez alvarez <lilianaramirezalvarez@gmail.com>; alfonso.martinez.paez@hotmail.com <alfonso.martinez.paez@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (149 KB)

DESCORRER TRASLADO REPOSICION DECLARATIVO NO. 2019-1091 DTE DIEGO JARAMILLO DDO LILIANA RAMIREZ.pdf;

Buenos dias, cordial saludo.

Por medio del presente con el respeto acostumbrado allego escrito describiendo recurso de reposición dentro del siguiente asunto:

REF: DECLARATIVO No. 2019-01091
DTE: DIEGO FERNANDO JARAMILLO
DDO: GLORIA BEATRIZ ALVAREZ Y OTRA

Agradezco su gentil atención

--

ATENTAMENTE:

**EMMA PATRICIA GIL VARGAS
GERENTE GENERAL
GRUPO SIGMA JUDICIAL**

Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 16-18 Ofc. 501
Tel: (057)1-2861963
Whatsapp: 3187943389
Visitenos en: www.gruposigmajudicial.com

GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS:

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS, su información es únicamente para el uso del destinatario, y puede contener información de uso privilegiado o confidencial y que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario de este correo, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.



Libre de virus. www.avast.com

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.



SECRETARÍA

19-1181
33

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTILPES (J.O. 59 C. M.)

E.S.D.

REF: EXP. No. 11001400305920190118100 EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ENCORE S.A.S.

DEMANDADA: SANDRA PATRICIA LARA CASTRO

ASUNTO: Haciéndose parte en el Proceso y presentando Poder

Respetados Señores:

EMIRO JEREZ JAIMES persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 13.836.706 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado no. 155 575 del C.S.J., en representación de la persona natural demandada, y de conformidad con lo depuesto por la pasiva de forma telefónica, me hago parte en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Lo primero que debo manifestar es que, propongo de ser oportuno y pertinente, Recurso de Reposición en contra de los autos emitidos por su despacho, de todo lo actuado, desde el auto que libro mandamiento de pago, es decir, a partir de dicho auto; por cuanto, mi mandante reside en la ciudad de Barcelona España desde el mes de octubre de 2016, nunca se enteró o fue notificada de la existencia del proceso Ejecutivo, y por lo tanto, no ha podido ejercer sus derecho de defensa, para que se cumpla un debido proceso. Por ello y a riesgo de ser extemporáneo, interpongo el recurso de Reposición, por ser un proceso de mínima cuantía, de única instancia, para que a partir del auto que libro mandamiento de pago, y ordeno notificar a la demandada, o la de por notificada por conducta concluyente, se declare nulo todo lo actuado, y se retrotraiga el proceso, para encausarlo en un debido proceso.

Si no es acogido dicho recurso, solicito se me envíen copias de la demanda, medidas cautelares y de los autos expedidos por su despacho, por cuanto, avizoro una posible nulidad, por indebida notificación, porque como todo ciudadano, mi poderdante, tiene derecho a un debido proceso y defenderse y tener acceso a la administración de justicia, en condiciones de igualdad.

Manifiesta mi mandante que, ella es mujer cabeza de hogar, por la situación económica por la que estaba pasando el país y la ciudad de Bogotá, al estar desempleada y subsistir de manera informal, con un pequeño salón de belleza, y hubo de adquirir créditos personales y bancarios, pero la situación se tornó insostenible; se presentó la oportunidad de viajar al exterior, (España), con el espejismo de mejorar su situación económica y la de su familia especialmente su hijo menor de edad Juan Pablo Duque Lara de nueve años; para irse de forma irregular, sin un permiso de trabajo o de residente, se ha visto avocada a sobrevivir de manera informal, en Barcelona, haciendo labores domésticas por días, donde la

recomiendan, pero que las personas de nacionalidad colombiana, son objeto de discriminación y prevención (sudacas), por causa de algunos malos ciudadanos, que se portan mal.

Con el advenimiento de la pandemia por el virus COVID 19, se tornó más difícil la situación de empleo, hay muchas restricciones, mayor desconfianza para ingresar a los hogares, para efectuar las labores de limpieza, y no alcanza a recibir ingresos para pagar el arriendo del piso (apartamento) y para obtener los alimentos y servicios públicos.

Depone mi mandante que en Noviembre de 2020, un vecina del inmueble que ella tiene en Bogotá, se inundó el piso y se obstruyeron las tuberías de desagua de las aguas negras del alcantarillado, debió recurrir a pedirle el favor a un familiar, para que se ocupara de reparar dicho impase; y que al parecer, fue por culpa de un vecino del inmueble de al lado, y allí se enteró, que había una posible demanda en su contra y que al parecer, estaba su inmueble había sido objeto de un embargo, con la ayuda de ese mismo familiar, revisaron en la página de la rama judicial y aparece un proceso ejecutivo en este Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Transitorio, bajo el radicado 11001400305920190118100, y en el mismo ya hubo sentencia y aprobación de la liquidación del crédito; sin que la demandada, se hubiera enterado y/o notificado, violándosele el debido proceso, el derecho a la defensa técnica, el acceso a la administración de justicia por ignora que en su contra corría un proceso ejecutivo.

Así Las cosas, de conformidad con el poder que adjunto, me hago parte en el proceso a nombre de mi mandante; respetuosamente, solicito se me envíen copias de la demanda y de las actuaciones del despacho, al correo electrónico: jerezyb@hotmail.com, o en su defecto, se me agende una cita, para ir al despacho y retirar el traslado y los autos y la sentencia, para controvertirla si es el caso, o en su defecto presento incidente de Nulidad procesal por indebida Notificación, en escrito separado a este memorial.

Atentamente,

EMIRO JEREZ JAIMES

C.C. 13.836.706 de Bucaramanga

T.P No. 155 575 del C.S.J

Correo Electrónico: jerezyb@hotmail.com celular 3002136897

19-1181
34

Señor

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EXP. No. 11001400305920190118100

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADA: SANDRA PATRICIA LARA CASTRO

ASUNTO: PODER

SANDRA PATRICIA LARA CASTRO persona mayor de edad, domiciliada en Barcelona España, identificada con C.C. No 52.558.741 expedida en Bogota, obrando en nombre propio; por medio del presente escrito, manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor EMIRO JEREZ JAIMES, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No 13.836.706 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. No. 155.575 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia, presentada por la persona jurídica RF ENCORE S.A.S., para que revise el expediente, conteste la demanda, proponga excepciones, nulidades, solicite el levantamiento de medidas cautelares; y, todas las acciones que requiera la defensa de mis intereses y derechos, propuestas en la demanda, que se adelanta en este Juzgado 41 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá bajo el radicado 2019-01181.

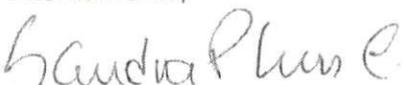
Además, lo faculto para que concilie, proponga fórmulas de arreglo, se refinance la deuda; por cuanto, soy madre cabeza de familia y forzada a vivir en el exterior; y para que ejerza mi defensa, en todo lo relacionado con la defensa de mi única vivienda familiar y la de mis dos hijos.

Mi apoderado queda facultado para, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario, para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso; sin que en ningún momento se le endilgue falta de poder o representación.

Sírvase señor(a) Juez(a) reconocer personería a mi apoderado judicial.

De la señora Juez,

Atentamente,



SANDRA PATRICIA LARA CASTRO

C.C. No 52.558.741 expedida en Bogotá

ACEPTO

EMIRO JEREZ JAIMES

CC. No. 13.836.706 de Bucaramanga

T.P. No. 155.575 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BARCELONA - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BARCELONA el 01 diciembre 2020 12:55 PM compareció ante el cónsul:
SANDRA PATRICIA LARA CASTRO identificad(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 52558741,
ENGATIVA - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: COLOMBIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.

Sandra Lara C.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MARIA DEL TRANSITO BELLO TORRES
CONSUL
Firmado Digitalmente

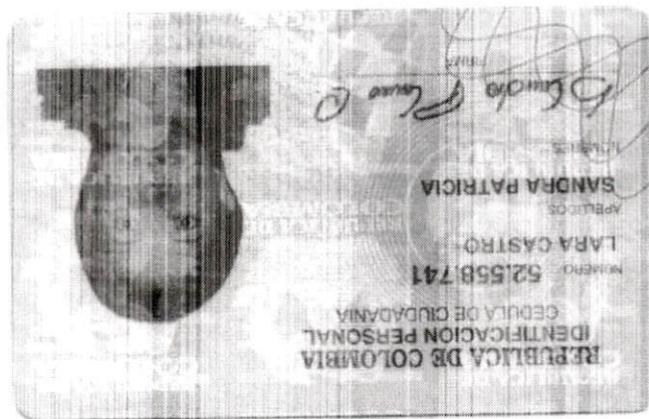
Consul Bello T



Derechos EUR 21,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TIMBRE EUR 4,00
Fecha de Expedición: 01 diciembre 2020

Impresión No. 3

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDUMB65143409



35

19-11-81



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-OCT-1972

GIRARDOT
(GUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-JUN-1991 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Nival Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS NIVAL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00013542-P-0052558741-20060617 0000463320A 1 1250007807

62

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-1003-037-2019-01815-00

Previo a continuar el trámite que corresponda, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito vista a folios 55 a 27 C-1 allegada por la pasiva, en la forma prevista en el numeral 4° del artículo 446 C.G.P.

Póngase en conocimiento de la actora el informe de títulos que antecede.

De otra parte, para resolver la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, y en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 128 de 14 de diciembre de 2020
La secretaria.
MARIA PAULDA ALVAREZ ALVAREZ

Señor

Juez Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandantes: IDC Consultores S.A
Demandados: Jeneffer Marcela Mejía Mora y otros
Radicación: 11001400305920190181500

HERNANDO CARLOS VELZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.429.702 y portador de la Tarjeta Profesional número 100516 del C.S.J., dirección de correo electrónico hvelz@grupo-montserrat.com obrando en nombre y representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito:

1. Informar a su Despacho que según mi poderdante, la demandada JENEFFER MARCELA MEJÍA ha realizado abonos a la obligación por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$10.410.000,00), mediante diferentes consignaciones, de la siguiente manera:

ABONOS REALIZADOS	
FECHA	VALOR
27 de septiembre de 2019	\$ 420.000,00
31 de octubre de 2019	\$ 1.190.000,00
18 de noviembre de 2019	\$ 600.000,00
13 de diciembre de 2019	\$ 1.300.000,00
15 de enero de 2020	\$ 1.300.000,00
16 de abril de 2020	\$ 1.000.000,00
15 de mayo de 2020	\$ 1.000.000,00
26 de junio de 2020	\$ 1.000.000,00
30 de julio de 2020	\$ 1.300.000,00
31 de agosto de 2020	\$ 1.300.000,00
Total	\$ 10.410.000,00

2. Informar a su Despacho que para la prórroga comprendida entre el 03 de junio de 2020 al 02 de junio de 2021 mi poderdante decidió no realizar el incremento acordado dentro del contrato de arrendamiento, razón por la cual el canon de arrendamiento se mantiene en UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.095.481,00).
3. Presentar la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, en la siguiente forma:

Periodo	Canon	Administración	Total
03 de marzo al 02 de abril de 2019.	\$ 1.061.718,00	\$ 200.000,00	\$ 1.261.718,00
03 de abril al 02 de mayo de 2019.	\$ 1.061.718,00	\$ 200.000,00	\$ 1.261.718,00
03 de mayo al 02 de junio de 2019.	\$ 1.061.718,00	\$ 200.000,00	\$ 1.261.718,00
03 de junio al 02 de Julio de 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de Julio al 02 de agosto de 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de agosto al 02 de septiembre de 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de septiembre al 02 de octubre de 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de octubre al 02 de noviembre de 2019.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de noviembre al 02 de diciembre de 2019	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de diciembre al 02 de enero de 2020	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de enero al 02 febrero de 2020	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de febrero al 02 de marzo de 2020	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de marzo al 02 de abril de 2020.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de abril al 02 de mayo de 2020	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de mayo al 02 de junio de 2020	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de junio al 02 de Julio de 2020.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de Julio al 02 de agosto de 2020.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de agosto al 02 de septiembre de 2020.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
03 de septiembre al 02 de octubre de 2020.	\$ 1.095.481,00	\$ 200.000,00	\$ 1.295.481,00
TOTAL			\$ 24.512.850,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
TOTAL, CAPITAL	\$ 24.512.850,00
CLÁUSULA PENAL	\$ 2.190.962,00
SUBTOTAL	\$ 26.703.812,00
ABONOS REALIZADOS	\$ 10.410.000,00
TOTAL	\$ 16.293.812,00

Sírvase señor Juez, darle el trámite correspondiente.

Del señor Juez, atentamente,

HERNANDO CARLOS VELEZ SANCHEZ

C.C No. 19.429.702 de Bogotá.

T.P. No. 100516 C.S. de la J.

hvelez@grupo-montserrat.com

SA

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO No. 11001400305920190181500

Hernando Velez <hvelez@grupo-montserrat.com>

Sáb 19/09/2020 4:58 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia.gerencial@idcconstrucciones.com <gerencia.gerencial@idcconstrucciones.com>; jemave85@hotmail.com <jemave85@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (97 KB)

Memorial Liquidación Crédito Ejecutivo 20190181500 Marcela Mejia.pdf;

Señor	
Juez Cuarenta y Uno (41) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.	
E.	S. D.
Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	IDC Consultores S.A
Demandados:	Jeneffer Marcela Mejía Mora y otros
Radicación:	11001400305920190181500

HERNANDO CARLOS VELZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.429.702 y portador de la Tarjeta Profesional número 100516 del C.S.J., dirección de correo electrónico hvelez@grupo-montserrat.com obrando en nombre y representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito en los término del memorial que adjunto:

Cordialmente,

HERNANDO CARLOS VÉLEZ SÁNCHEZ

Gerente General

 Inline image 4

PBX: 8 05 01 90

Dirección: Carrera 11 No. 96 - 43 Oficina 104.

E-Mail: hvelez@grupo-montserrat.com

Web: www.grupo-montserrat.com

[Presentación multimedia](#)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

- 9 DIC 2020

(Handwritten signature)
(3)

19-1909 151

11001400305920190190900 . RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Robert Hernandez <rahc7943@gmail.com>

Mar 1/12/2020 3:58 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>; notificacionetib@etib.com.co <notificacionetib@etib.com.co>; judyesmeralda <judyesmeralda@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (495 KB)

TRASLADO CONTESTACION ETIB S.A.S.pdf; RECURSO REPOSICIÓN - APELACIÓN.doc;

Señor

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

mundial@segurosmondial.com.co,

notificacionetib@etib.com.co,

[judyemeralda <judyemeralda@hotmail.com](mailto:judyemeralda@hotmial.com)

E. S. D.

Ref.: Verbal de JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO

contra EDIXON ALEJANDRO FLOREZ GALVIS y Otros

Proceso No. 2019 – 1909

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí correspondiente firma, obrando en mí calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho muy respetuosamente con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en contra del auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2020 y notificado por estado el pasado 26 de noviembre de 2020.

SUSTENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Sea lo primero señalar que los medios de impugnación se centran en que su Honorable Despacho señala que "...Si bien el demandante solicitó copia de la contestación de la Empresa de Transporte Integrado de Bogotá S.A.S., lo cierto es que el mismo demandado remitió la copia de la misma al apoderado de la parte actora el día 30 de octubre de 2020 (fl. 141 C-1), estando dentro del término de traslado de la misma (fl. 129 C-1), por lo tanto, vencido dicho término, el apoderado se mantuvo silente al respecto.

No puede ser de recibo dicha indicación de la sede judicial al señalar equivocadamente que nos mantuvimos silentes frente a dicho traslado.

Dicho argumento de impugnación se refleja y se detalla desde la misma manifestación del Despacho, es decir, si bien es cierto y solo hasta el día 30 de octubre de 2020 nos envían copia de la contestación y excepciones de dicha parte pasiva, nosotros descorrimos dicho traslado dentro del término legal oportuno, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, la cual tal y como obra en el plenario, dicha réplica y traslado referido de manera integral quedó radicado en su Despacho el día **cuatro (4) de noviembre de 2020**, estando sin asomo de duda dentro del término., se debe tener en cuenta que el día 30 de octubre correspondió al día hábil (viernes), luego teníamos plazo para presentar dicho traslado hasta el día cinco (5) de noviembre, si se tiene en cuenta que el día dos (2) de noviembre correspondía a un día festivo.

Adjunto allegamos CONSTANCIA DE ENVÍO DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA de dicho traslado., la cual se cumplió a cabalidad de parte nuestra y por consiguiente deberá ser tenida en cuenta dentro del proceso, viendo detalladamente los aspectos que señalamos frente a los fácticos y a las excepciones presentadas por dicho sujeto pasivo.

En consecuencia, solicito respetuosamente de su Señoría, se sirva ACLARAR dicho auto, en el sentido de señalar que efectivamente nuestra parte, sí recorrió traslado de la contestación de la demanda y frente a las excepciones presentadas por la parte pasiva EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.

Sea ésta la oportunidad, para señalar a su Señoría en que si se ratifica la solicitud de desistimiento del demandado EDIXON ALEJANDRO FLÓREZ GALVIS., solicitando se acepte dicha exclusión.

ANEXOS Y PRUEBAS DE ENVÍO

1.- CONSTANCIA DE ENVÍO DE RADICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRASLADO REALIZADO EN TIEMPO FRENTE A LA CONTESTACIÓN Y FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDADA EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ – ETIB SAS - , con fecha de envío y recibo del **cuatro (4) de noviembre de 2020**

2.- ÉSTA SOLICITUD EN FORMATO PDF

Cordialmente,

ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS

C.C. 74374508 de Duitama

T.P. 179.395 del C.S.J

Correo inscrito en el registro nacional de abogados: rahc7943@gmail.com

Dirección: Carrera 39 B No. 4 – 96, apto: 914 de la ciudad de Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL
 De conformidad con el Artículo 109
 del C.P. se imprime el presente memorial
 para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 JUZGADO CIVIL CUARENTA Y NUEVE
 MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

174 DIC 2020

Deia

Jurado

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01909 00

Sería del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación (fl. 151 C-1), formulado por la parte actora contra el proveído de 25 de noviembre de 2020, sin embargo, no se corrió traslado del mismo a su contraparte para lo que a bien tuvieran.

Por lo tanto, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción de los demandados, por Secretaría, fije en lista el recurso en mención, conforme lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

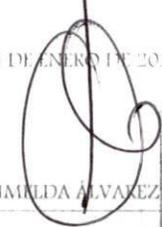
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 001 DE HOY, 14 DE ENERO DE 2021

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Señor

JUEZ 41° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

E. S. D.

2020-0092

Ref.	EJECUTIVO N°	11001400301820190159900
	DEMANDANTE:	MONICA CAROL DE RHODES DUB Y OTROS
	DEMANDADO:	WIDE TACTICS ENTERPRISE COLOMBIA S.A.S.

Yully Marcela Herrera Herrera, abogada titulada e inscrita, en calidad de apoderada de la sociedad demandada, WIDE TACTICS ENTERPRISE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.592.722-3, conforme al poder a mí conferido, me dirijo con el propósito de **interponer Recurso de Reposición** en contra del auto de mandamiento de pago proferido por su despacho, de fecha **13 de febrero de 2020**, en los siguientes términos:

Solicito se sirvan **corregir el numeral primero**, del auto de mandamiento de pago, toda vez que lo decretado no corresponde a lo solicitado en las pretensiones y los hechos, del escrito de demanda.

a) Se precisa que conforme a la demanda, se tiene como valor de canon mensual, la suma de \$7.500.000 M/Cte.

b) Conforme al hecho sexto (6°) del escrito de demanda, los períodos insolutos, por concepto de canones de arrendamiento, son los siguientes:

Del 16 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019. (1 mes)

Del 16 de febrero de 2019 al 15 de marzo de 2019. (1 mes)

Del 16 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019. (15 días)

c) En el numeral 3° de la pretensión A, de la demanda, hay un error de digitación, respecto del período de marzo de 2019. Figura del 16 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2019, cuando lo correcto es conforme al hecho 6° de la demanda, es del 16 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019, lo que corresponde a 15 días del mes, que correspondería al valor de \$1.875.000 M/Cte., que se encuentra en el numeral 3° de la pretensión A, de la demanda.

En efecto, las pretensiones de la demanda, corresponden a la obligación por concepto de canones de arrendamiento por los siguientes períodos, y por los siguientes valores:

El valor del 50% del canon para el período del 16 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2019, que asciende a la suma de \$3.750.000 M/Cte.

El valor del 50% del canon para el período del 16 de febrero de 2019 al 15 de marzo de 2019, que asciende a la suma de \$3.750.000 M/Cte.

El valor del 50% del canon para el período del 16 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019, que asciende a la suma de \$1.875.000 M/Cte.

PETICION

Por todo lo anterior, solicito corregir **el numeral primero**, del auto de mandamiento de pago, respecto del valor que se ordena que pague la demandada, cuyo valor correcto es la suma de **\$9.375.000 M/Cte**, discriminada así:

El valor del 50% del canon para el período del **16 de enero de 2019** al **15 de febrero de 2019**, que asciende a la suma de \$3.750.000 M/Cte.

El valor del 50% del canon para el período del **16 de febrero de 2019** al **15 de marzo de 2019**, que asciende a la suma de \$3.750.000 M/Cte.

El valor del 50% del canon para el período del **16 de marzo de 2019** al **31 de marzo de 2019**, que asciende a la suma de \$1.875.000 M/Cte.

Agradezco se sirva actuar en consecuencia.

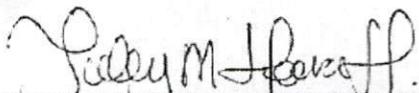
PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder otorgado a la suscrita.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
- Las documentales que obren en el expediente.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi representada recibimos notificaciones en el correo electrónico: jefe.juridico@agrobrowsers.com.co y/o en la Calle 70 A # 10 A – 36 Piso 2, de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



YULLY MARCELA HERRERA HERRERA
C. de C. N 1.129.499.335
T. P. N° 202.668 del C. S. de la J.

02
32

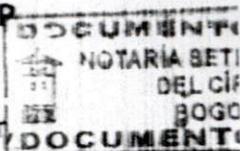
Señor

**JUEZ 41° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)**

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.	EJECUTIVO N°	2020-00092
	DEMANDANTE:	MONICA CAROL DE RHODES DUB Y OTROS
	DEMANDADO:	WIDE TACTICS ENTERPRISE COLOMBIA S.A.S.

OSCAR JAVIER AGUILAR GARCIA, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, en mi calidad de representante legal de la sociedad **WIDE TACTICS ENTERPRISE COLOMBIA S.A.S.** con **NIT. 900.592.722-3**, Persona Jurídica con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **YULLY MARCELA HERRERA HERRERA**, también mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Tarjeta Profesional No. 202.668 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación, se notifique y adelante nuestra defensa en relación con la demanda de la referencia, instaurada por **MONICA CAROL DE RHODES DUB, PIEDAD FRANCO CRESPO, PHILIP HOWARD DE RHODES DUBOVA**, en la que somos parte demandada.



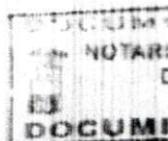
La Abogada **YULLY MARCELA HERRERA HERRERA**, queda facultada para recibir transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar; de manera expresa para que se notifique de todos los actos jurídicos derivados del presente mandato, retire los títulos de depósitos judiciales que nos puedan llegar a corresponder y en general cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder.

Atentamente,

OSCAR JAVIER AGUILAR GARCIA
C.C. N° 1.032.370.184

ACEPTO:

YULLY MARCELA HERRERA HERRERA
T.P. N° 202.668 del C.S.J.
C.C. N° 1.129.499.335





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36903

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Seis (76) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OSCAR JAVIER AGUILAR GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032370184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



614zmgp3st1o

11/12/2020 - 12:24:19:636

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



JOSE FRANCISCO VARONA ORTÍZ

Notario setenta y seis (76) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 614zmgp3st1o

CASADO
A Y SEIS (76)
CULO DE
OGOTÁ, D.C.
CASADO

NO CASADO
SETENTA Y SEIS (76)
CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
NO CASADO

Ejecutivo RAD.2020-00092 Memorial Recurso de Reposición

Yully Marcela Herrera Herrera <abo.yullyherrera@hotmail.com>

Mié 16/12/2020 4:21 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yully Marcela Herrera Herrera <solucionesjuridicashyh@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION EJECUTIVO 2020-00092.pdf;

Cordial saludo.

RAD. 2019-00702

DEMANDANTE: MONICA CAROL DE RHODES DUB Y OTROS

DEMANDADO: WIDE TACTICS ENTERPRISE COLOMBIA S.A.S.

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, adjunto memorial para ser tramitado dentro del proceso en referencia.

Agradezco su amable gestión.

Favor confirmar recepción de este correo

Atentamente,

Yully Marcela Herrera
Abogada

NOTA CONFIDENCIAL:

La información contenida en este correo electrónico es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o la compañía a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor eliminarlo inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE:

The information contained in this email is confidential and can only be used by the person or company which is headed. If the recipient is not authorized, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and shall be punished by Law. If you receive this message in error, please delete it immediately.

CONSTANCIA SECRETARIAL

De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite.

SECRETARÍA